



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted Señora Jueza, del presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, en representación de los intereses de la menor D.P.S.Z, contra el señor **DEIVIS SARMIENTO PEREZ**, proceso con Rad. No. **88001318400120210005500**, informándole que habiéndose remitido a conocimiento de la apoderada judicial mediante la publicación en el estado electrónico No.78 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se inadmitió el referido proceso, la misma le fue notificada sin que se hubiese subsanado en el término contemplado por la norma. Lo paso al despacho para su conocimiento sírvase proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0621-21.

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2o del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsana las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto calendado del doce (12) de Agosto de 2021, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la solicitud presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la defensora de familia del ICBF, en contra del señor DEIVIS SARMIENTO PEREZ, por no haber subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF